

CFPO	BARCO	MAT.	FOLIO	PUERTO BASE
22995	GARRIDO CAZORLA	HU-2	2-94	ISLA CRISTINA
11079	GURE MARIBEL	SS-1	2091	PUNTA UMBRIA
24204	HERMANOS GLORIA	HU-2	8-98	LEPE
11088	HERMANOS GOMEZ	HU-2	1932	ISLA CRISTINA
24007	HERMANOS GOMEZ SANTANA	HU-2	8-97	LEPE
10785	HERMANOS HURTADO	HU-2	1640	ISLA CRISTINA
22155	HERMANOS REYES JIMENEZ	HU-2	2-91	ISLA CRISTINA
22113	HIMAR II	HU-3	5-91	PUNTA UMBRIA
23029	ISLA CANELA DOS	HU-2	1-95	ISLA CRISTINA
20364	JOSE Y DOS MARIAS	HU-2	2167	ISLA CRISTINA
11114	JUAN Y GUILLERMO	HU-2	1762	ISLA CRISTINA
22033	JUAN Y MANUEL	HU-2	2196	ISLA CRISTINA
23935	JUDIT BELLA	HU-2	3-97	ISLA CRISTINA
870	LILIBIT	HU-3	877	AYAMONTE
935	LOS HERMANOS CANILLAS	MA-4	2877	SANLUCAR
10781	LUISA DE CARMONA	HU-2	1615	ISLA CRISTINA
11031	MAFLOR	HU-2	1865	ISLA CRISTINA
11043	MARI PINEL	HU-1	1203	ISLA CRISTINA
23706	MARIA DE NAZARET	HU-1	3-96	AYAMONTE
11019	MARIA Y CARMEN SEGUNDO	VILL-1	4422	ISLA CRISTINA
10788	MENDEZ ORTIZ	HU-2	1667	LEPE
24822	MIGUELIN MARTIN	HU-3	8-00	PUNTA UMBRIA
24596	NAVALGARVE PRIMERO	HU-2	14-99	ISLA CRISTINA
23032	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO NR.	SE-1	1-95	SANLUCAR
23805	NUESTRA SEÑORA REGLAMARIA	HU-2	3-96	ISLA CRISTINA
24236	NUEVO CEREZO	HU-2	3-99	ISLA CRISTINA
23681	NUEVO DESIREE	HU-2	1-97	ISLA CRISTINA
24727	NUEVO MARI CARMEN	HU-2	10-99	ISLA CRISTINA
23658	NUÑEZ SERRANO	HU-2	7-97	PUNTA UMBRIA
10793	ORIA PEREZ	HU-2	1732	LEPE
12913	ORIENTE NUMERO DOS	SE-1	851	LEPE
21303	PACA Y ANTONIA	HU-2	2168	SANLUCAR
24191	PAQUI	HU-3	3-99	PUNTA UMBRIA
21712	PEDRO PASCUAL SEGUNDO	HU-2	2187	ISLA CRISTINA
10550	PEPITA BELLA	HU-2	1650	SANLUCAR
24413	PONCE HERMANOS	HU-2	8-99	LEPE
1490	QUICO	HU-2	1500	PUNTA UMBRIA
20837	RAISJOMAN	HU-3	1512	ISLA CRISTINA
10556	REAL	HU-1	1217	ISLA CRISTINA
11618	RIO DE LA PLATA	HU-2	1218	ROTA
23396	ROCIO MIGUEL ANGEL	HU-2	2-95	ISLA CRISTINA
10081	ROSARIO VICTORIA	VILL-1	4553	LEPE
23881	SANTA POLA	HU-2	3-98	ISLA CRISTINA
23903	SEGUNDO CAPRICHIO	HU-2	4-98	ISLA CRISTINA
24219	SEGUNDO CATANO	HU-3	2-99	PUNTA UMBRIA
24763	SEGUNDO GOMEZ SANTANA	HU-2	8-00	LEPE
23451	SEGUNDO SIEMPRE JUANA	HU-1	5-96	AYAMONTE
24608	SERRANO PRIMERO	HU-2	11-99	SANLUCAR
11430	SERVIOLA TRES	VILL-3	8638	PUNTA UMBRIA
863	TRES ESTRELLAS	HU-3	1410	PUNTA UMBRIA
14190	XANDOKAN	HU-2	2004	ISLA CRISTINA
9883	YOLANDA	SE-1	768	SANLUCAR

en el Cuerpo de Maestros que pasen a prestar servicios en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, accediera al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria conforme a lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la LOGSE, podrá permanecer en su destino en los términos que se establezcan.

El Decreto 154/1996, de 30 de abril, regulaba el procedimiento de adscripción de los/as Maestros/as a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo y su artículo dos definía los puestos de trabajo correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que podía ocupar el profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros.

Las Ordenes de 27 de mayo y 7 de junio de 1996 convocaban el proceso de adscripción de los/as Maestros/as y fijaban el calendario para la realización de la adscripción, respectivamente.

Finalmente, la Orden de 22 de julio de 1999 hacía pública la adscripción de los/as Maestros/as a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo.

Concluido, pues, el citado procedimiento de adscripción a las plazas correspondientes al primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, procede regular lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la LOGSE y en el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril.

Por todo ello, y de acuerdo con las competencias que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Los/as funcionarios/as del Cuerpo de Maestros que superen el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el sistema de movilidad de funcionarios docentes del Grupo «B» al Grupo «A» tendrán derecho a realizar la opción a que se refiere tanto la Disposición Transitoria Cuarta de la LOGSE como el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, si cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Encontrarse, en la fecha de publicación de la convocatoria del correspondiente procedimiento selectivo, prestando servicios en el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria como funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Maestros.

b) Que el destino que ocupen tenga carácter definitivo.

c) Que el puesto de trabajo esté situado en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Segundo. Únicamente tendrá derecho a realizar esta opción el profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros que se encuentre adscrito a un puesto de trabajo de las especialidades que se indican y supere el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en las especialidades que, a estos efectos, se declaran equivalentes, de acuerdo con las correspondencias que se establecen en el siguiente cuadro:

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 11 de julio de 2001, por la que se regula el procedimiento para ejercer la opción de permanecer en su destino por el profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros adscrito al primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, que superen el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que, en el supuesto de que el profesorado integrado

Adscripción como Maestros	Especialidades de acceso al Cuerpo de Prof. Enseñanza Secundaria
---------------------------	------------------------------------------------------------------

- |                                            |                                                                       |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 1. Lengua Castellana y Literatura          | 1. Lengua Castellana                                                  |
| 2. Ciencias Sociales: Geografía e Historia | 2. Geografía e Historia                                               |
| 3. Matemáticas y Ciencias Naturales        | 3.1. Matemáticas<br>3.2. Física y Química o<br>3.3. Biología-Geología |
| 4. Lengua Extranjera: Francés              | 4. Francés                                                            |
| 5. Lengua Extranjera: Inglés               | 5. Inglés                                                             |
| 6. Música                                  | 6. Música                                                             |
| 7. Educación Física                        | 7. Educación Física                                                   |

Tercero. El profesorado que realice la opción de permanecer como funcionarios/as del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en el destino obtenido como Maestro/a deberá solicitarlo en el plazo que se establezca en los procedimientos de provisión de vacantes.

Cuarto. Quienes realicen la opción de permanecer como Profesores de Enseñanza Secundaria y el centro de destino al que fueron adscritos u obtenido con posterioridad por concurso de traslados o procedimiento de provisión de vacantes sea un Instituto de Enseñanza Secundaria, tendrán, a todos los efectos, los mismos derechos y obligaciones que el resto de Profesores de Enseñanza Secundaria del mismo centro.

Quinto. En el caso contemplado en el apartado anterior, la plaza que se venía ocupando como funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Maestros se reconvertirá en una plaza del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad por la que se haya superado el procedimiento selectivo, según el cuadro de equivalencias establecido en el apartado segundo de esta Orden. Dicha plaza, una vez reconvertida, no podrá ser ofertada al profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros en los futuros concursos de traslados o procedimientos de provisión de vacantes que se realicen.

Sexto. El profesorado del Cuerpo de Maestros que, en la fecha de la convocatoria del procedimiento selectivo mediante el cual se ha accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el sistema de movilidad del Grupo «B» al Grupo «A», se encuentre destinado en Centros Públicos de Educación Primaria, impartiendo el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, podrá realizar la opción de permanecer en el mismo destino, como funcionarios/as del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria siempre que dicho destino tenga carácter definitivo, sea de la misma especialidad que la obtenida en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el apartado segundo de esta Orden, y esté situado en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

A estos/as profesores/as les será de aplicación el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y tendrán la obligación de seguir impartiendo las materias correspondientes al puesto de trabajo que venían ocupando con anterioridad a realizar la opción de ocupar dicho puesto como Profesores de Enseñanza Secundaria.

Al profesorado que se encuentre en la situación contemplada en este apartado, se le aplicará lo establecido en el apartado cuarto de esta Orden, desde la fecha en que se realice el desglose de las enseñanzas del primer ciclo de Enseñanza

Secundaria Obligatoria del Centro de Educación Primaria en el que presta servicios a un Instituto de Enseñanza Secundaria. En este caso, y en relación al puesto de trabajo que venían desempeñando en el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, se procederá conforme a lo establecido en el apartado quinto de esta Orden.

Séptimo. La fecha de los efectos económicos y administrativos de la opción a que se refiere el apartado primero de la presente Orden será la que en la normativa vigente se establezca para el nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la promoción correspondiente.

Octavo. A los/as funcionarios/as pertenecientes al Cuerpo de Maestros que, habiendo ingresado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria mediante el correspondiente procedimiento selectivo por el sistema de movilidad del Grupo «B» al Grupo «A», tengan reconocido el derecho a permanecer en el mismo destino que venían ocupando como Maestros/as, les será de aplicación lo dispuesto en los apartados cuarto, quinto y sexto de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de julio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 3 de julio de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a doña Almudena Estrade Cáliz como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría Intervención en la Agrupación de Municipios Villaluenga del Rosario-Benaocaz (Cádiz).*

Vista la propuesta formulada por la Agrupación de Municipios Villaluenga del Rosario-Benaocaz (Cádiz), a favor de

doña Almudena Estrade Cáliz para que se efectúe nombramiento a su favor como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría Intervención, y el acuerdo favorable adoptado por la Junta Administrativa de la citada Agrupación con fecha 21 de junio de 2001 y habiendo quedado acreditado que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden